

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE TÍTULO IX

Nombre: Devlinn Clinton o Jennifer Geyer, Co-Directores
Teléfono: 760-416-8250
Domicilio Postal: 650 Paseo Dorotea, Palm Springs, CA 92264
Correo electrónico: dclinton@psusd.us o jgeyer@psusd.us

PANORAMA DE TÍTULO IX

Cada alumno y empleado tiene derecho de aprender y trabajar en un entorno libre de discriminación ilegal. Ningún alumno o empleado de la Escuela Semiautónoma Cielo Vista ("CVC", por sus siglas en inglés) será excluido de la participación en, se le nieguen los beneficios de, o estar sujeto a la discriminación por razón del sexo real o percibido, la orientación sexual, el género o la identidad o expresión de género.

El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 es una de varias leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en la educación. El Título IX prohíbe la discriminación, el acoso, la exclusión, la negación, la limitación o la separación por sexo o género. El Título IX es aplicado a los alumnos tanto masculinos como femeninos en cualquier institución educativa que reciba financiamiento federal.

De las secciones 200 a 282 del Código Educativo de California y la Política de CVC prohíben la discriminación por sexo, orientación sexual o género. El Título IX requiere que cada escuela o institución tenga un Coordinador de Hostigamiento de Título IX a quien se le puedan enviar inquietudes o quejas sobre discriminación sexual.

Proceso de Queja

- Los alumnos o padres / tutores deberán informar su queja de Título IX de forma verbal o escrita al administrador escolar o al Coordinador de Título IX dentro de los seis meses a partir de la fecha en que ocurrió el incidente. Esto comenzará el proceso de investigación informal que debe completarse dentro de los 60 días. Los denunciantes tienen derecho a una resolución oportuna e informal en la escuela.
- Si el denunciante no está satisfecho con la decisión de la escuela, se puede presentar una apelación de los hallazgos al Departamento de Educación de California - Oficina de Igualdad de Oportunidades.

¿Dónde pueden los alumnos / padres obtener más información o ayuda?

- En su escuela: Hablar con la Administración o el Coordinador de Título IX utilizando la información de contacto que se muestra anteriormente.

SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES BAJO EL TÍTULO IX

1. Usted tiene derecho a un trato justo y equitativo y no deberá ser discriminado por motivo de su sexo.
2. Usted tiene derecho a que se le proporcione una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares y deportivas ofrecidas por CVC.
3. CVC actualmente no ofrece ningún programa deportivo. Si lo hace en el futuro, tiene derecho a consultar con el director deportivo u otro administrador de CVC apropiado sobre las oportunidades deportivas que ofrece CVC.
4. Tiene derecho a solicitar becas deportivas, si corresponde. Actualmente, CVC no ofrece ninguna beca deportiva.
5. Tiene derecho a recibir un trato equitativo y prestaciones en la provisión de todo lo siguiente
 - a. Equipo y suministros.
 - b. Programación de juegos y prácticas.
 - c. Transporte y prestaciones diarias.
 - d. Acceso a la instrucción adicional.
 - e. Capacitación.
 - f. Vestidores.
 - g. Práctica e instalaciones competitivas.
 - h. Instalaciones y servicios de entrenamiento y médicos.
 - i. Publicidad.
6. Usted tiene derecho a tener acceso a nuestro Coordinador de Título IX con respecto a las leyes de equidad de género. Por favor consulte anteriormente la información de contacto de este Coordinador.
7. Usted tiene derecho a presentar una queja de discriminación confidencial ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o el Departamento de Educación de California si cree que ha sido discriminado o si cree que ha recibido un trato desigual debido a su sexo. Consulte a continuación para obtener más información sobre cómo presentar una queja.
8. Usted tiene derecho a buscar recursos civiles si ha sido discriminado.
9. Usted tiene derecho a estar protegido contra represalias si presenta una queja por discriminación.

10. Puede encontrar más información sobre sus derechos, las responsabilidades de CVC y acceso a la información sobre las leyes de equidad de género de los siguientes recursos:

Federación Interescolar de California:

<http://www.cifstate.org/governance/equity/index>

Departamento de Educación de California, Oficina de Igualdad de Oportunidades:

<http://www.cde.ca.gov/re/di/eo/dutytoprotect.asp>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/frontpage/pro-students/sex-pr.html>

CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA BAJO TÍTULO IX

1. Usted puede encontrar más información sobre cómo presentar una queja de la siguiente manera:

Sitio web de la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos:

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.html?src=rt>

Sitio web del Departamento de Educación de California:

<http://www.cde.ca.gov/re/di/eo/complaint.asp>

Procedimientos Uniformes de Quejas de *Global Education Collaborative* (“UCP”, por sus siglas en inglés) o Política de Título IX. Por favor comuníquese con el Coordinador de Título IX o el gerente de la dirección para obtener una copia completa de estas políticas.

2. Una queja relacionada con la discriminación o el acoso basado en el sexo generalmente debe presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos. Dentro de los 180 días posteriores al último acto de discriminación. Si su queja involucra asuntos que ocurrieron más tiempo que esto y está solicitando una exención, se le pedirá que muestre una buena causa por la cual no presentó su queja dentro del período de 180 días. Si tiene preguntas sobre su situación, puede comunicarse con la sucursal de California de la Oficina de Derechos Civiles en el domicilio que figura a continuación. Una queja presentada ante las escuelas de *Global Education Collaborative* bajo nuestro UCP alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento debe iniciarse a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, o seis (6) meses a partir de la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento.
3. La Oficina de Derechos Civiles de Estados Unidos tiene sus propias políticas y procedimientos para investigar las quejas. Por favor repase el vínculo anterior para obtener más información sobre este proceso. Una queja presentada ante CVC bajo nuestra Política de UCP o Título IX será investigada conforme a esas políticas.
4. Hay varias formas de presentar su queja. Usted puede usar el formulario de queja electrónico de la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos que se presenta directamente a través de su sitio web; o envíe por correo, correo

electrónico o envíe por fax su propia carta o una copia completa del Formulario de Queja de Discriminación de la Oficina de Derechos Civiles.

El formulario de queja electrónico está disponible en

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

Usted puede enviar una versión completa de este formulario o su propia carta por correo electrónico, fax o correo postal a los siguientes domicilios:

Oficina de San Francisco

Oficina de Derechos Civiles

Departamento de Educación de los Estados Unidos

50 United Nations Plaza

Buzón 1200, Habitación 1545

San Francisco, CA 94102

Teléfono: 415-486-5555

FAX: 415-486-5570; TDD: 800-877-8339

Correo electrónico: ocr.sanfrancisco@ed.gov o ocr@ed.gov

Para presentar una queja de UCP o una queja de Título IX directamente con CVC, siga los procedimientos establecidos en esas políticas.

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL

La Escuela Semiautónoma Cielo Vista (“CVC”, por sus siglas en inglés) se compromete a proporcionar un entorno de trabajo y aprendizaje libre de acoso sexual. CVC prohíbe el acoso sexual de o por parte de empleados, alumnos o personas que hacen negocios con o para CVC por razón del sexo real o percibido, la orientación sexual, el género, la identidad de género o expresión de género. El incumplimiento de esta política es una violación de la ley estatal y federal.

El Código Educativo de California §212.5 define el acoso sexual como cualquier avance sexual no deseado, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual hechas por alguien de o en el entorno laboral o educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o una condición laboral, situación académica o el progreso de una persona.
- La sumisión a, o el rechazo de, la conducta de la persona se utiliza como base de empleo o decisiones académicas que afectan a la persona.
- La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño laboral o académico de la persona, o de crear un ambiente educativo o laboral intimidante, hostil u ofensivo.
- La sumisión o rechazo de la conducta de la persona se utiliza como base para cualquier decisión que afecte a la persona con respecto a las prestaciones y los servicios, los honores, los programas o las actividades disponibles en o mediante la institución educativa.

Al presenciar un acto de discriminación, acoso, intimidación y / u hostigamiento basado en características reales o percibidas de una categoría protegida (como se enumeró anteriormente), el personal escolar debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Informar dicha conducta a un administrador o coordinador de Título IX puede ser una intervención apropiada. Una vez que una escuela u oficina tiene un aviso de conducta de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, ya sea realizada por empleados, alumnos o terceros, se debe tomar medidas inmediatas y apropiadas para investigar o determinar lo que ocurrió. El personal escolar debe tomar medidas rápidas y eficaces razonablemente calculadas para finalizar la conducta, eliminar un ambiente hostil, si se ha creado, y evitar que la conducta vuelva a ocurrir. Estos pasos deben tomarse independientemente de si una persona presenta una queja o solicita a la escuela u oficina que tome medidas. Esta política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad o la asistencia escolares dentro de cualquier escuela u oficina bajo la jurisdicción de CVC.

Cualquier alumno o empleado de CVC que crea que él o ella ha sido víctima de acoso sexual debe informar el problema al administrador de la escuela o al Coordinador de Título IX de la escuela para que se puedan tomar las medidas apropiadas para resolver el problema. CVC prohíbe la conducta de represalia contra cualquier persona que presente una queja de acoso sexual o cualquier participante en el proceso de investigación de la queja. Las quejas deben investigarse sin demora de manera que respete la privacidad de las partes interesadas.

Para consultas sobre las políticas y procedimientos de CVC relacionados con el acoso sexual, incluyendo cómo presentar una queja de acoso sexual comuníquese con:

Nombre: Devlinn Clinton o Jennifer Geyer, Co-Directores
Teléfono: 760-416-8250
Domicilio Postal: 650 Paseo Dorotea, Palm Springs, CA 92264
Correo electrónico: dclinton@psusd.us o jgeyer@psusd.us

Para consultas o quejas relacionadas con la discriminación o el acoso relacionado con empleado a empleado, alumno a empleado o relacionado con el trabajo / empleo, comuníquese con:

Nombre: Devlinn Clinton o Jennifer Geyer, Co- Directores
Teléfono: 760-416-8250
Domicilio Postal: 650 Paseo Dorotea, Palm Springs, CA 92264
Correo electrónico: dclinton@psusd.us o jgeyer@psusd.us

DECLARACIÓN DE NO-DISCRIMINACIÓN

La Escuela Semiautónoma Cielo Vista (“CVC”, por sus siglas en inglés) se compromete a proporcionar un entorno de trabajo y aprendizaje libre de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento. CVC prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento por razón de características reales o percibidas establecidas en el Código Penal § 422.5, Código Educativo § 220 y sexo real o percibido, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, raza o etnicidad, identificación de grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, edad o en base a la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que realice o al que brinde ayuda significativa.

La discriminación es un trato diferente a base de una categoría protegida en el contexto de un programa o actividad educativa sin una razón legítima no discriminatoria e interfiere o limita la capacidad de la persona para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por CVC.

El acoso ocurre cuando: (1) la persona está sujeta a una conducta no deseada relacionada con una categoría protegida; (2) el acoso es tanto subjetivamente ofensivo para la persona como ofensivo para una persona razonable de la misma edad y características en las mismas circunstancias; y (3) el acoso es lo suficientemente severo, generalizado o persistente como para interferir o limitar la capacidad de una persona en participar o beneficiarse de los servicios, las actividades o las oportunidades que ofrece CVC.

Al presenciar un acto de discriminación, acoso, intimidación y / u hostigamiento por razón de características reales o percibidas de una categoría protegida (como se enumeró anteriormente), el personal escolar debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Una vez que una escuela u oficina tiene un aviso de conducta de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, ya sea realizado por empleados, alumnos o terceros, se debe tomar medidas inmediatas y apropiadas para investigar o determinar lo que ocurrió y tomar medidas rápidas y eficaces razonablemente calculadas para finalizar la conducta, eliminar un entorno hostil, si se ha creado uno, y evitar que la conducta vuelva a ocurrir. Estos pasos deben tomarse independientemente de si una persona presenta una queja o solicita a la escuela u oficina que tome medidas.

Esta política de no-discriminación se aplica en todos los actos relacionados con la actividad o la asistencia escolares dentro de cualquier escuela u oficina bajo la jurisdicción de CVC.

Para consultas o quejas relacionadas con la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento de los alumnos por razón de características reales o percibidas mencionadas anteriormente, comuníquese con el administrador de su escuela o con el Coordinador de Título IX de la escuela:

Nombre: Devlinn Clinton o Jennifer Geyer, Co-Directores
Teléfono: 760-416-8250
Domicilio Postal: 650 Paseo Dorotea, Palm Springs, CA 92264
Correo electrónico: dclinton@psusd.us o jgeyer@psusd.us

Para consultas o quejas relacionadas con la discriminación, el acoso o la intimidación relacionados con empleado a empleado, alumno a empleado o relacionados con el trabajo / empleo, comuníquese con el administrador de la escuela o el Coordinador de Título IX de la escuela:

Nombre: Devlinn Clinton o Jennifer Geyer, Co- Directores
Teléfono: 760-416-8250
Domicilio Postal: 650 Paseo Dorotea, Palm Springs, CA 92264
Correo electrónico: dclinton@psusd.us o jgeyer@psusd.us